

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110014003 **053202100488 00**

Notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo, durante el termino de traslado guardo silencio, conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se proferida orden de continuar con la ejecución.

### ANTECEDENTES:

Scotiabank Colpatría S. A., a través de apoderado judicial, promovió acción cambiaria con el fin de obtener el pago del capital e intereses adeudados por John Carlos Jiménez Salazar por las obligaciones 207419239382 y 6345530718.

### ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, fue proferido mandamiento de pago mandamiento de menor cuantía, mediane auto de 30 de agosto de 2021, en favor de la demandante y a cargo de la demandada.

Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021 se decretó la terminación por pago total de la obligación 6345530718.

El mandamiento de pago fue notificado conforme a lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 al demandado al correo electrónico [Johnjiménez74@gmail.com](mailto:Johnjiménez74@gmail.com) remitido el 4 de diciembre de 2021 y durante el termino de traslado no fue cancelada la obligación ni se propuso medio de defensa alguno.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento allegado como base de la acción, cumple con los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y especiales para el título valor – Pagare – en el Código de Comercio.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo a través de curador ad litem, sin que presentara oposición alguna.

En suma, al no haberse presentado excepción alguna, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.*

**RESUELVE:**

- 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago respecto de la obligación 207419239382.*
- 2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.*
- 3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ídem.*
- 4. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales. Efectúese la liquidación por Secretaria, incluyendo como agencias en derecho, las que se fijan en la suma de \$1.550.000.00.*
- 5. ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL<br/>BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 038 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.<br/>En la fecha <u>9 – marzo - 2022</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón<br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|